

§. 22. Quando el Maestre de Campo General, el Governador, ò su Teniente, Director, ò Inspector, hizieren Ronda sobre las Murallas, los Oficiales de los Cuerpos de Guardia estarán obligados de irlos à recibir à la Centinela abançada de sus Cuerpos de Guardia, la media Pica en la mano, y darles el Nombre, el qual les bolveràn inmediatamente; pero en quanto à las Rondas inferiores, el Sargento, ò el Caporal ha de ir à la Centinela abançada del Cuerpo de Guardia, y presentàdo la Espada, se harà dar el nòbre, executando en todo caso al Sargento Mayor, quando haze su Ronda (que se llama Ronda mayor) en cuyo caso està obligado el Oficial de irle à llevar el Nombre à la Centinela abançada, y el Cuerpo de Guardia estará sobre las Armas en todas las Rondas, donde el Oficial llevare el Nombre.

§. 23.

Los Sargentos Mayores de las Plaças, de qualquiera caracter, que puedan aver tenido, estarán authorizados para hazer las Rondas de las Plaças, visitar las Guardias, y puestos ocupados, sin que ningun Oficial pueda contradzirlo.

§. 24.

Afsimefmo se manda à cada Soldado, que todas las vezes, que estè de Guardia, nombrado, ò mandado, aya de tener municiones para diez tiros, y à los Oficiales, que lo mandaren, que se los haga mostrar.

§. 25.

Mandase tambien por su Magestad à todos los Maestres de Campo, Coroneles, sus Tenientes, Capitanes, y demàs Cabos, assi de Cavalleria, como de Infanteria, y Dragones, de qualquiera Nacion que sean, que muden, y se dexen mudar de los puef.